

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

---

**Justificación del Informe**

Los vigentes Estatutos Sociales de Ebro Foods, S.A. fueron aprobados por la Junta General de la sociedad celebrada el 1 de junio de 2010.

El artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital incluye entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores formulen por escrito un Informe justificativo de la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El presente Informe, aprobado por los Administradores en la sesión del Consejo de Administración de 25 de abril de 2012, da cumplimiento a dicha exigencia legal.

**Bases de la reforma estatutaria propuesta**

La reforma estatutaria que se propone tiene como finalidad principal adaptar el contenido de los actuales Estatutos Sociales a las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011 de 1 de agosto que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2011. Se han tenido en cuenta también las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de Sociedades de Capital.

Asimismo, la reforma que se plantea permite adecuar el contenido de los Estatutos Sociales a la normativa y recomendaciones actualmente vigentes relativas al Sistema de Control Interno de la Información Financiera.

**Contenido de la reforma propuesta**

Sobre las bases referidas, se precisa a continuación la propuesta de modificación haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

***Artículo 2: Objeto Social.***

*La sociedad tendrá por objeto, tanto en los mercados españoles como en los extranjeros:*

- a) *La fabricación, elaboración, comercialización, investigación, exportación e importación de todo género de productos alimenticios y dietéticos, ya sea para la alimentación humana o la animal, así como energéticos, incluidos los derivados y residuos de todos ellos, y, en particular, de arroz, de pasta, de salsas y de cualquier tipo de productos de nutrición.*
- b) *La producción, explotación y comercio de toda clase de bebidas, alimenticias, refrescantes e incluso alcohólicas.*
- c) *La explotación de cuantos subproductos, servicios o aprovechamientos deriven de los expresados, incluidas las cámaras frigoríficas, hielo, gases industriales, vapor, frío y energía.*
- d) *La adquisición, arrendamiento, creación, instalación, promoción, desarrollo y gestión de explotaciones industriales, agrícolas y ganaderas en los sectores de la alimentación o nutrición y de las bebidas, incluso alcohólicas.*
- e) *La realización de proyectos, instalaciones o cualquier forma de asistencia técnica a otras empresas de tales sectores; la creación, promoción, protección y explotación de patentes, marcas y demás objetos susceptibles de propiedad industrial.*
- f) *Las actividades de formación de personal, programación o gestión informática, inversión y rentabilización de recursos, publicidad e imagen, transporte, distribución y comercialización que sean accesorias o complementarias de las expresadas.*

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.*

Se modifica el objeto social de Ebro Foods, S.A. para adecuarlo a las actuales actividades de la sociedad tras la venta, en años anteriores, de los negocios azucarero y lácteo y, en consecuencia, se suprimen las actividades relacionadas con estos sectores. Asimismo se incluye una nueva actividad relativa a las salsas.

### **Artículo 9: Junta General.**

*Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría de votos emitidos por los accionistas presentes o representados con derecho de voto, en los asuntos que sean competencia legal o estatutaria de la Junta, sin perjuicio de los casos en que legalmente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.*

*Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.*

Se modifica este artículo para eliminar la referencia a que en la Junta General Ordinaria se deba presentar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, toda vez que éste ha de ir incluido en el informe de gestión de las Cuentas Anuales y por lo tanto se somete a la Junta como parte integrante de las mismas.

#### **Artículo 10: Convocatoria de la Junta General.**

*La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.*

*La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*El anuncio expresará, además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información, una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General y todos los asuntos que hayan de tratarse.*

*En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

*Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.*

Con esta modificación el artículo queda adaptado a los artículos 177, 515, 516 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a los nuevos requisitos legales de publicidad y contenido de la convocatoria de la Junta General y de plazo para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

***Artículo 10 bis: Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.***

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.*

*Igualmente, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.*

*La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.*

Se incorpora a los Estatutos Sociales este nuevo artículo 10 bis que recoge el derecho de convocatoria, de complemento del orden del día y de presentación de nuevas propuestas que la Ley de Sociedades de Capital, en sus artículos 168 y 519, concede a los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social de la Sociedad.

### **Artículo 13: Derecho de asistencia.**

*Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.*

*El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

Con esta modificación se elimina la exigencia de que sólo pudieran asistir a la Junta los accionistas que fueran titulares de al menos 100 acciones.

### **Artículo 14: Representación.**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

*El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.*

*Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.*

Con esta modificación el artículo queda adaptado a la nueva regulación del derecho de representación que ofrece la Ley de Sociedades de Capital, si bien es el Reglamento de la Junta el texto normativo interno que regula los detalles del ejercicio de este derecho.

### **Artículo 18: Acta de la Junta.**

*El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.*

*El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación aplicable.*

El único cambio es la eliminación de la referencia expresa a la ya derogada Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 23: Convocatoria y lugar de celebración.**

*El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, indicando los asuntos a tratar. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.*

*El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*

*Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.*

Esta modificación se adapta a lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de que el Consejo de Administración se reunirá, entre otros supuestos, cuando solicite la convocatoria al menos un tercio de los Consejeros si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.

## **Artículo 25: Cargos del Consejo.**

*El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado.*

*Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados. Igualmente el Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate en las reuniones y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.*

*Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente. De no designarse Vicepresidente, el Consejo de Administración facultará a un Consejero independiente para el ejercicio de dichas funciones.*

*Corresponde asimismo al Consejo la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero. Podrá nombrar el Consejo un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; en defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.*

Aparte de convertir en potestativa la posibilidad de que exista Vicepresidente, esta modificación recoge expresamente la Recomendación 17 en materia de Buen Gobierno Corporativo relativa a que en caso de que el Presidente del Consejo de Administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad se faculte a un Consejero independiente para asumir la función, entre otras, de convocar el Consejo e incluir nuevos puntos del orden del día.

## **Artículo 27: Delegación de facultades.**

*El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.*

*El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los*

órganos delegados será siempre el que determina la legislación aplicable en relación con los administradores.

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

Se incluye la referencia a uno o varios Consejeros Delegados y se elimina la referencia expresa a un artículo actualmente derogado.

### **Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control y otras Comisiones.**

*1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.*

*Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.*

*2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos uno de ellos será un Consejero independiente quien será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.*

*La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los*

acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- *Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas o Sociedad de Auditoría s, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- *Establecer las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- *Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.*

*Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.*

*El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.*

*3. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Selección y Retribuciones, compuesta únicamente por Consejeros no ejecutivos, que supervisará anualmente el proceso de elaboración del informe de remuneraciones de los Consejeros, y de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.*

Con esta modificación el artículo se adapta a lo dispuesto en la Disposición Adicional 18 de la Ley del Mercado Valores en cuanto a la composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Control, si bien la Sociedad ya venía cumpliendo con lo que a este respecto exigía dicho precepto legal.

### **Artículo 31: Contenido de las Cuentas Anuales.**

*La estructura y el contenido de las Cuentas Anuales y de los documentos que las conforman, se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente y demás disposiciones legales de aplicación.*

Se elimina de este artículo la referencia expresa a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y al Código de Comercio.

### **Artículo 32: Informe de Gestión.**

*El Informe de Gestión se redactará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y demás disposiciones concordantes.*

Se elimina de este artículo la referencia expresa a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 33: Verificación de las Cuentas Anuales.**

*Las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas que serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.*

*Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre su actuación conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y a la legislación vigente.*

Se elimina de este artículo la referencia expresa a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 35: Modificación de Estatutos.**

*La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes así como en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.*

Se simplifica la redacción de este artículo, remitiéndose a la legislación aplicable en cada momento, para evitar reiteraciones innecesarias.

**Artículo 36: De la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.**

*La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicación y deberá acordarse por la Junta General de Accionistas, con los requisitos de convocatoria y publicidad exigidos por la normativa que resulte de aplicación.*

*El acuerdo deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los requisitos y trámites legalmente previstos.*

Se elimina la referencia expresa a normativa actualmente derogada.

**Artículo 37: Disolución de la sociedad.**

*La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable.*

Se elimina la referencia expresa a normativa actualmente derogada.

**Artículo 39: Liquidación de la sociedad**

*La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en los términos y con las formalidades legalmente previstas.*

Se elimina la referencia expresa a normativa actualmente derogada.

---

En Madrid, a veinticinco de abril de dos mil doce.